

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201905080-01 SEGUIDO CONTRA JORGE LUIS PABON APICELLA, POR QUEJA FORMULADA POR COMPULSA SALA DE DESCONGESTION 2 DE LA SALA DE CASACIÓN LABORA: DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CON FECHA al Primer (1) día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual sancionó con Censura al abogado JORGE LUIS PABÓN APICELLA, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA NOTIFICAR A **DR JORGE LUIS PABON APICELLA** Y EL DR **ALBERTO MARIO DIAZ MARTIN** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: MARIA CONSUELO MOYANO G ESCRIBIENTE NOMINADO



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201800058-00 **SEGUIDO CONTRA** GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ - MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA CIVIL-, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIQUIA SALA ADMINISTRATIVA-, CON FECHA CUATRO (4) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE. PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE a la doctora GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ, Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, por haber incurrido en la prohibición descrita en el numeral 3º del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, recogido en el artículo 120 del Código General del Proceso, falta GRAVE a título de CULPA GRAVE, conforme a las motivaciones consignadas en el presente proveído. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sancionar a la doctora GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELÁEZ. Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, con SUSPENSIÓN por el término de TRES (3) MESES en el ejercicio del cargo, SANCIÓN QUE SERÁ CONVERTIDA EN SALARIOS, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia, de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, esto es, el año 2019.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA NOTIFICAR A LA **DRA GLORIA PATRICIA MONTOYA ARBELAEZ** VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: MARIA CONSUELO MOYANO G ESCRIBIENTE NOMINADO



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 76001250200020300152 seguido contra LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO, por queja formulada por DIANA CAROLINA LOPERA VILLAMARIN, con fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 28 de junio de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual declaró a la abogada **LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO** responsable incumplir los deberes consagrados en los numerales 8° y 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en las faltas descritas en los artículos 34 literal c) y 37 numeral 1° *ibidem*, a título de dolo y culpa respectivamente, sancionándola con suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 16/11/2023, para notificar a LINA ALEJANDRA DUQUE JARAMILLO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: María Consuelo Moyano González

Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201906976 seguido contra EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR, por queja formulada por NUBIA CAROLINA ALMANZAR, MARIA CONSUELO ACEVEDO VARGAS, NUBIA AMPARO ALARCON HERRERA, RITA BENIGNA HERNANDEZ TORRES. ESMERALDA CARRILLO BARRERA, con fecha veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 28 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado Edwin Ferney García Aguilar identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.987.994, portador de la tarjeta profesional No. 290.508 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento de los deberes establecidos en el literal C del numeral 18° y en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en las faltas descritas en el literal D del artículo 34 y el numeral 1º del artículo 37 ibídem, a título de dolo y culpa, respectivamente imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 16/11/2023, para notificar a EDWIN FERNEY GARCIA AGUILAR Y SU APODERADA LEIDY CATALINA DUQUE SALAZAR, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000202002631 seguido contra JEISON ORLANDO PAVA REYES, por queja formulada por JUZGADO 9 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA, con fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitres (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 21 de septiembre de 2021 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual impuso sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses al abogado JEISON ORLANDO PAVA REYES, al ser hallado responsable de incurrir en la falta establecida en el artículo 33 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007, concordante con el deber contenido en el artículo 28 numeral 6° de la misma norma, en la modalidad de dolo.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 16/11/2023, para notificar a JEISON ORLANDO PAVA REYES, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado િલ્લ . ે હતી Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000202001013 seguido contra OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES, por queja formulada por MARÍA AMANDA GALLEGO OTÁLVARO, con fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** íntegramente la sentencia proferida el 30 de junio de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual declaró al abogado **ÓSCAR DARÍO VÁSQUEZ TORRES** responsable de incurrir a título de culpa, en la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, e incumplir el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, sancionándolo con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 16/11/2023, para notificar a OSCAR DARIO VASQUEZ TORRES, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: María Consuelo Moyano González Escribiente Nominado